

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

8567

DECRETO-LEY 4/1976, de 22 de abril, por el que se prorroga la vigencia del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, relativo a los alumbramientos de aguas subterráneas en la provincia de Almería.

Las especiales circunstancias en que se encontraban los acuíferos subterráneos de determinadas zonas de la provincia de Almería dieron lugar a la promulgación del Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres de cinco de abril, que estableció un régimen de prohibición para las nuevas labores de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en determinadas zonas de aquella provincia, hasta tanto se promulgase una disposición que estableciera su régimen definitivo.

Estando en fase de terminación los estudios correspondientes de los acuíferos subterráneos de las zonas a las que se extiende el régimen de prohibición y subsistiendo en gran parte las circunstancias que aconsejaron la promulgación del Decreto-ley y sus sucesivas prórrogas, se hace preciso mantener su vigencia, encomendando al Gobierno, a través de una Comisión Interministerial, la elaboración de una norma que establezca el régimen definitivo de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en las zonas de prohibición, señalando a tal fin un plazo no superior a tres meses.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día dos de abril de mil novecientos setenta y seis, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga la vigencia del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres que estableció un régimen de prohibición para la ejecución de obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería, hasta que entre en vigor la norma que establezca el régimen definitivo de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en aquellas zonas.

Artículo segundo.—A los efectos prevenidos en el artículo anterior, se crea una Comisión Interministerial constituida por representantes de la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura e Industria, a fin de que, en el plazo de tres meses, eleve al Gobierno, quien en su caso lo remitirá a las Cortes, el proyecto de disposición que establezca el régimen definitivo de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en las zonas de la provincia de Almería a las que se extiende el régimen de prohibición del Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de abril.

Artículo tercero.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE HACIENDA

8568

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,278	67,478
1 dólar canadiense	68,280	68,550
1 franco francés	14,396	14,454
1 libra esterlina	123,118	123,754
1 franco suizo	26,564	26,696
100 francos belgas	172,167	173,122
1 marco alemán	26,428	26,558
100 liras italianas	7,548	7,579
1 florín holandés	24,982	25,103
1 corona sueca	15,276	15,356
1 corona danesa	11,091	11,143
1 corona noruega	12,227	12,286
1 marco finlandés	17,465	17,562
100 chelines austriacos	369,051	372,189
100 escudos portugueses	225,462	227,658
100 yens japoneses	22,428	22,533

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8569

REAL DECRETO 834/1976, de 23 de abril, por el que se deja sin efecto el Decreto 281/1976, de 14 de febrero, que acordó la militarización del Cuerpo de Policía Municipal y del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona.

Desaparecidas las causas que motivaron la militarización del Cuerpo de Policía Municipal y del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona, el Gobierno considera innecesario el mantenimiento en vigor de las medidas adoptadas en el Decreto doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de febrero.

En su virtud y conforme al artículo diecisiete de la Ley cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, Básica de Movilización Nacional, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto lo dispuesto en el Decreto doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de

fecha catorce de febrero, que ordenaba la militarización del Cuerpo de Policía Municipal y del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8570 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso contencioso-administrativo número 109/1975, promovido por «Muñuzuri, Ripolin Georget, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 109/1975, interpuesto por «Muñuzuri, Ripolin Georget, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ciento nueve mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Muñuzuri Ripolin Georget, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, confirmando en forma presunta, denegatorios de la inscripción registral de la marca española número quinientos setenta y tres, confirmando en forma presunta, denegatorios de la Sociedad recurrente, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico; y en su lugar declaramos que el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra expresamente obligado a conceder y registrar la marca número quinientos setenta y nueve mil setecientos setenta y seis, a favor de «Muñuzuri, Ripolin Georget, S. A.»; todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se pulique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

8571 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Joresa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y flejes de acero y la exportación de cadenas de rodillos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1976, páginas 4201

y 4202, se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a los efectos contables y en su apartado B), donde dice: «cadena de rodillo de acero, referencia comercial 2882»; debe decir: «cadena de rodillo de acero, referencia comercial 2082».

De igual manera, en su apartado C), donde dice: «cadena de rodillo de acero, referencia comercial 545.026, con peso neto por metro de 2,009 kgs.»; debe decir: «cadena de rodillo de acero, referencia comercial 3062, con peso por metro de 3,6286 kgs.». Debiendo, asimismo, en su apartado C), añadirse lo siguiente: «156,84 kgs. de fleje de acero laminado en frío, calidad XC35, de 37 x 1,8 mms. (P. A. 73.12.C.3)».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8572 *ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alborada, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de diciembre de 1975, a instancia de don Julio de la Fuente Regalco, en nombre y representación de «Viajes Alborada, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del empresado Reglamento,

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Alborada, S. A.», con el número 390 de orden y casa central en Madrid, Ave María, número 47, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8573 *CORRECCION de erratas de la Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas para la obtención con carácter excepcional del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se hace pública la relación de aspirantes declarados aptos:*

Padecido error en la inserción de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de fecha 23 de diciembre de 1975, páginas 26616 a 26629, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En relación de aspirante declarados aptos, donde dice: «Gallot Baena, Eduardo»; debe decir: «Gallot Baena, Miguel».